

**SECRETARIA.** Señora Jueza paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado 2022-00010-00, informándole que la parte demandada a través de su apoderado judicial, allegó solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer  
Sincelejo, 21 de agosto de 2024

*Samuel Rodríguez López*

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial radicado el día 14 de agosto de 2024, el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, solicita a este despacho la terminación o la suspensión del presente proceso ordinario laboral adelantado por el señor OVIDIO MANUEL GUEVARA SIERRA en contra de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES, por carencia de objeto, en atención a la reciente promulgación de la Ley 2831 de 2024, ya que esa entidad inició una campaña para llevar a cabo la doble asesoría conforme lo establece el artículo 76 de la reforma pensional en la citada ley, y en el caso del demandante, hay un preagendamiento para realizar la doble asesoría para el día 26 del cursante mes y año .

Siendo así las cosas, y dado que en este caso la solicitud no viene coadyuvada por ninguna de las demás partes, y no ha existido manifestación de COLPENSIONES frente al tema propuesto, toda vez que la pretensión principal de la demanda va encaminada a la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen que hizo el demandante desde el RPMPD al RAIS, a efectos de que el señor OVIDIO MANUEL GUEVARA SIERRA retorne su vinculación a COLPENSIONES, este Despacho previo a resolver dicha solicitud, ordenará que por Secretaría, se corra traslado de la misma a la parte demandante y a la demandada COLPENSIONES, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, **CÓRRASE** traslado durante tres (3) días a la parte demandante señor OVIDIO MANUEL GUEVARA SIERRA y a la demandada COLPENSIONES, de la solicitud de terminación y/o suspensión del proceso por carencia de objeto en atención a la Ley 2831 de 2024, y al agendamiento de la doble asesoría conforme al artículo 46 de dicha normatividad, radicada por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS.

**SEGUNDO: VENCIDO** el traslado a que se refiere el numeral anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Eneida Moreno A*  
ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ  
JUEZA